

brado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Italia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto, Nº 1157, que dispone que toda persona física o moral, nacional o extranjera, que desee adquirir terrenos ubicados en los Municipios de Constanza y Jarabacoa, en la Prov. de La Vega, deberá obtener previamente una autorización del Poder Ejecutivo.

(G. O. Nº 9383, del 25 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1157

CONSIDERANDO que en la actualidad se están utilizando terrenos de alta productividad agrícola, ubicados en los Municipios de Constanza y Jarabacoa, Provincia de La Vega, para fines agropecuarios;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional hacer frente a esta situación a fin de impedir la proliferación de urbanizaciones en los indicados Municipios, que afecten la agricultura de esa fértil zona del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Toda persona física o moral, nacional o extranjera que desee adquirir terrenos ubicados en los Municipios de Constanza y Jarabácoa, en la Provincia de La Vega, deberá obtener previamente una autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 2.—La solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá ser sometida directamente al Poder Ejecutivo, acompañada del avalúo del Catastro Nacional y de una certificación de la Secretaría de Estado de Agricultura, indicando que se trata de terrenos no aptos para la agricultura.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y cualquier otro organismo competente del Estado, no recibirán solicitudes de aprobación para urbanizaciones a construirse en los terrenos afectados por la presente disposición, si las mismas no están debidamente acompañadas por un certificado de la Secretaría de Estado de Agricultura, que indique que los terrenos a urbanizarse no son aptos para la agricultura.

Art. 4.—El Registrador de Títulos y el Director del Registro Civil y Conservador de Hipotecas del Departamento de La Vega, no inscribirán ni registrarán ningún documento contenitivo de operaciones de traspasos de propiedad inmobiliaria relacionadas con los terrenos a que se refiere la presente disposición, si el mismo no está acompañado de la autorización prevista en el Artículo 1ro. de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco: años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER